



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
INTERCOLUTORIO CIVIL N°015
RAD: 158374089001-2021-00014- 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: GUILLERMO SUAREZ RIVERA

Tuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

BANCO DE BOGOTÁ identificado con **NIT. 860.002.964-4**, por medio de apoderada judicial el Dr. **HECTOR HERNANDO MONROY RUIZ** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 7.330.513** de Garagoa y portador de la Tarjeta Profesional **No. 50.387** del C. S. de la J., presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **GUILLERMO SUAREZ RIVERA**, identificado con **C.C. No. 74.360.076** expedida en Paipa a fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare No.359180342 suscrita el día 22 de noviembre de 2017 por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/L** más intereses de plazo, moratorios y costas del proceso.

Una vez estudiada esta y sus anexos, se observa que atiende a las exigencias de los artículos 17,18, 82, 422 y ss del Código General del Proceso por lo que se libra mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado, según lo solicitado.

Por anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda Ejecutiva que presenta **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **GUILLERMO SUAREZ RIVERA**, dándole a la demanda el trámite del proceso ejecutivo singular previsto por los artículos 422 y ss del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al señor **GUILLERMO SUAREZ RIVERA** en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso en la dirección aportada en el capítulo de notificaciones de la demanda.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **GUILLERMO SUAREZ RIVERA**.

CUARTO: ORDENAR a **GUILLERMO SUAREZ RIVERA**, que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **BANCO DE BOGOTÁ** las siguientes sumas de dinero:

- Por el pagare No.359180342 suscrito el día 22 de noviembre de 2017:

1.- Por la suma de **\$34.789,23 saldo** de la cuota de capital vencida el 27 de mayo de 2019 y que el aquí demandado se sustrajo en el pago de la misma conforme a lo previsto en el pagaré suscrito por las partes.

1.1.- Por los intereses de mora equivalente a uno y medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera de la suma de **\$34.789,23** los cuales deben hacerse efectivos desde el 28 de mayo de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2- Por la suma de **\$3.333.000** de la cuota de capital vencida el 27 de noviembre de 2019 y que el aquí demandado se sustrajo en el pago de la misma conforme a lo previsto en el pagaré suscrito por las partes.

2.1.- Por los intereses de plazo causados, del capital adeudado a fecha 27 de noviembre de 2019 a la tasa pactada por las partes en el pagaré al DTF + 9.50% anual, es decir al **1.16% mensual** en la suma de **\$876.515,43** liquidados desde el 27 de mayo de 2019 hasta el 27 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta que las cuotas son semestrales, tal y como consta en el plan de pagos adjunto.

2.2.- Por los intereses de mora equivalente a uno y medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera de la suma de **\$3.333.000** los cuales deben hacerse efectivos desde el 28 de noviembre de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

3- Por la suma de **\$3.333.000** de la cuota de capital vencida el 27 de mayo de 2020 y que el aquí demandado se sustrajo en el pago de la misma conforme a lo previsto en el pagaré suscrito por las partes.

3.1.- Por los intereses de plazo causados, del capital adeudado a fecha 27 de mayo de 2020 a la tasa pactada por las partes en el pagaré al DTF + 9.50% anual, es decir al **1.16% mensual** en la suma de **\$915.168,21** liquidados desde el 27 de noviembre de 2019 hasta el 27 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que las cuotas son semestrales, tal y como consta en el plan de pagos adjunto.

3.2.- Por los intereses de mora equivalente a uno y medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera de la suma de **\$3.333.000** los cuales deben hacerse efectivos desde el 28 de mayo de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

4- Por la suma de **\$3.335.000** de la cuota de capital vencida el 27 de noviembre de 2020 y que el aquí demandado se sustrajo en el pago de la misma conforme a lo previsto en el pagaré suscrito por las partes.

4.1.- Por los intereses de plazo causados, del capital adeudado a fecha 27 de noviembre de 2020 a la tasa pactada por las partes en el pagaré al DTF + 9.50% anual, es decir al **1.16% mensual** en la suma de **\$1.061.720,04** liquidados desde el 27 de mayo de 2020 hasta el 27 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que las cuotas son semestrales, tal y como consta en el plan de pagos adjunto.

4.2.- Por los intereses de mora equivalente a uno y medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera de la suma de **\$3.335.000** los cuales deben hacerse efectivos desde el 28 de noviembre de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

- **Pagaré No. 74360076-0457** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$4.246.335** de capital vencido el 22 de enero de 2021 y que el aquí demandado se sustrajo en el pago de la misma conforme a lo previsto en el pagaré diligenciado por las partes.

2.1 Por los intereses de mora equivalente a uno y medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera de la suma de **\$4.246.335** liquidados desde el 23 de enero de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ORDENESE el embargo del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 070-88919 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja. Líbrense los oficios correspondientes con el fin de registrar esta anotación en el folio indicado.

SEXTO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar al **BANCO DE BOGOTÁ** identificado con **NIT. 860.002.964-4**, quien actúa por medio de apoderada judicial el Dr. **HECTOR HERNANDO MONROY RUIZ** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 7.330.513** de Garagoa y portador de la Tarjeta Profesional **No. 50.387** del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 004 hoy diecinueve (19) de febrero de 2021, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria